

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 28

ESTADO No. 120

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 7 de noviembre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ARE-407	MIN GILDER ROMERO GOEZ, EDUAR ALBERTO ORDOÑEZ PEREGRINO MARTINEZ Y EDGAR DARIO GOMEZ PAPAMIJA	12	5/11/2024	AUTO PARC No.966	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Are-407, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JOHN GILDER ROMERO GOEZ, EDUAR ALBERTO ORDOÑEZ CERÓN, PEREGRINO MARTÍNEZ, EDGAR DARÍO GÓMEZ PAPAMIJA, en calidad de titulares mineros del Contrato Especial de Concesión:</p> <p>3.1 APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024 el formulario para la declaración de producción y liquidación de</p>



regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para los minerales de ORO y PLATA, allegado por el titular mediante radicado No. 20241003087342 del 22 de abril de 2024, con una producción en ceros (0) teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado y en el expediente reposa los soportes correspondientes.

3.2 REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. Are-407, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 759 del 21 de octubre de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma
- 2. NO APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para minerales de ORO y PLATA, allegado por los titulares mediante radicado No. 20241002873432 del 26 de enero de 2024, toda vez que, en el formulario el precio base de liquidación definido por el Banco de la República para el mes de noviembre de 2023 se encuentra errado, no se allegó el soporte de pago de las regalías declaradas expedido por la comercializadora internacional ESLOP S.A.S. y no se aportó el certificado de



					<p>origen, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024. En consecuencia, REQUERIR a los titulares mineros para que allegue nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para mineral ORO y PLATA debidamente diligenciado en el ítem precio base de liquidación; así mismo debe presentar el soporte de pago de las regalías declaradas para el IV trimestre de 2023 y el certificado de origen del mineral, toda vez que revisado el expediente en el SGD, no se evidencia su presentación. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>3. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2024 para minerales de ORO y PLATA, allegado por los titulares mediante radicado No. 20241003257462 del 11 de julio de 2024, toda vez que, en el formulario el precio base de liquidación definido por el Banco de la República para el mes de mayo de 2024 se encuentra errado, no se allegó el soporte de pago de las regalías declaradas expedido por la comercializadora CI Alpha Grupo S.A.S. y no se aportó el certificado de origen, adicional a ello, no se declaró mineral de plata, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024. En consecuencia, REQUERIR a los titulares mineros para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>trimestre de 2024 para mineral minerales de ORO y PLATA debidamente diligenciado; así mismo debe presentar el soporte de pago de las regalías declaradas para el II trimestre de 2024, justificación técnica de la no declaración del mineral PLATA entendiéndose que es un mineral que se encuentra en liga íntima y el certificado de origen del mineral, toda vez que revisado el expediente en el SGD, no se evidencia su presentación. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>4. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2024 para minerales de ORO y PLATA, allegado por los titulares mediante radicado No. 20241003461852 del 08 de octubre de 2024, toda vez que, en el formulario el precio base de liquidación definido por el Banco de la República para los meses de agosto y septiembre de 2024 se encuentran errados, así mismo debe presentar el soporte de pago de las regalías declaradas expedido por la comercializadora CI Alpha Grupo S.A.S. para el mes de agosto, adicional a ello, no se declaró mineral de plata, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024. En consecuencia, REQUERIR a los titulares mineros para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2024 para mineral minerales de ORO y PLATA debidamente diligenciado; así mismo debe presentar el soporte de pago de las regalías declaradas para el III trimestre de 2024, justificación técnica de la no declaración del mineral PLATA</p>
--	--	--	--	--	---



entendiendo que es un mineral que se encuentra en liga íntima y el certificado de origen del mineral, toda vez que revisado el expediente en el SGD, no se evidencia su presentación. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

5. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. 407, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.
2. Metodología de muestreo (cuando aplique).
3. Control de inventarios (cuando aplique).
4. Variables para el cálculo de la producción.

Para efectos del cumplimiento de lo requerido, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024 que la Póliza Minero Ambiental para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión especial, se constituye de acuerdo con el precio base que fija el Banco de la República (mes – octubre/2024), para la liquidación de los minerales de oro y plata.
2. **INFORMAR** de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024 que mediante número de evento 636781 y Número de radicado No. 103499-0 de 09 de octubre de 2024, se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería el Formato Básico Minero anual 2023. Documento técnico que ya fue objeto de valoración en la misma plataforma y sus conclusiones serán acogidas en Auto que se notificará oportunamente a los titulares mineros.
3. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGUO del poder conferido por los señores JOHN GILDER ROMERO GOEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.484.015 de Frontino - Antioquia, EDUAR ALBERTO ORDOÑEZ CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.006 de Sierra - Cauca, EDGAR DARÍO GÓMEZ PAPAMIJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.798 de Sierra - Cauca, PEREGRINO



					<p>MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.336.097 de San Lorenzo – Nariño, en su condición de titulares del Contrato Especial de concesión No. ARE-407, en virtud de la solicitud por la togada presentada mediante radicado ANM No. 20241002834532 del 12 de enero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR de acuerdo a lo recomendado en los numerales 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024 que lo requerido mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024, notificado por Estado PARC No. 067 del 17 de junio de 2024; así como la información presentada mediante radicados ANM No. 20241003299002 del día 27 de julio de 2024 y 20241003399782 del día 11 de septiembre de 2024 serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización integral que se efectúe en el área del título. Sin perjuicio de la evaluación técnica que se efectúe del documento técnico aportado.</p> <p>5. INFORMAR que la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentada mediante radicado ANM No. 20241003399782 del día 11 de septiembre de 2024 está siendo objeto de evaluación y sus conclusiones se dispondrán en auto que será oportunamente notificado a los titulares mineros. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares mineros que de las solicitudes de cesión de los derechos derivados del título presentadas a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería mediante Números de evento 635736 del 08 de octubre de 2024; 636250 del 09 de octubre de 2024; 636265 del 09 de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>octubre de 2024 y 636283 del 09 de octubre de 2024, se pronunciará de fondo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7. INFORMAR que mediante radicado ANM No. 20231002685712 del 17 de octubre de 2023 se presentó memorial a través del cual, se hace entrega a la Autoridad Minera, Agencia Nacional de Minería "ANM", la Liquidación y Pago de regalías para el III Trimestre del año 2023. Soporte documental que no fue acompañado del Formulario correspondiente. No obstante, el mismo no será objeto de valoración habida cuenta de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407: 20 de diciembre de 2023 y que, en consecuencia, la obligación correspondiente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023, no es exigible al título.</p> <p>8. INFORMAR que de acuerdo al lineamiento establecido mediante memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 y a la verificación efectuada y registrada en la parte motiva de esta providencia, los señores JOHN GILDER ROMERO GOEZ, EDUAR ALBERTO ORDOÑEZ CERÓN, PEREGRINO MARTÍNEZ, EDGAR DARÍO GÓMEZ PAPAMIJA, titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407, cuentan con capacidad legal.</p> <p>9. INFORMAR de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024 que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Minería se implementó a partir del 1 de octubre de 2024 de manera definitiva una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable, adelanten dicho trámite y puedan diligenciar el Formulario correspondiente a través del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de producción que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago de la Liquidación en de regalías en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero y se surta la evaluación de la obligación minera.</p> <p>10. INFORMAR que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera — Anna Minería, el Título Minero No. ARE-407 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZACIÓN 21/06/2024. Superposición Total</i>• <i>ZONA MACROFOCALIZADA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total.</i>• <i>RESERVA NATURAL DE LA BIOSFERA - CINTURÓN ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, actualizado 28 de septiembre de 2018. Superposición total.</i>
--	--	--	--	--	---



11. **INFORMAR** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. ARE-407 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
12. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 759 del 21 de octubre de 2024.
13. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
14. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HB7-101	GOLD S.A.S NIT 0308659-1	22	5/11/2024	AUTO PARC No.967	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB7-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad C2 GOLD S.A.S NIT 900308659-1, como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Declarar subsanado el numeral 2 del Auto PARC No.1019 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado 175 del 27 de diciembre de 2023 que acoge el numeral 6 del Informe de Visita Integral PARC No. 294 del 07 de diciembre de 2023, en cuanto a la no conformidad (MT-06) <u>“La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</u> teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5, 10 y 11.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 226 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>2. Declarar subsanado el numeral 2 del Auto PARC No.1019 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado 175 del 27 de diciembre de 2023 que acoge el numeral 6 del Informe de Visita Integral PARC No. 294 del 07 de diciembre de 2023, en cuanto a la no conformidad (SHM 21) <u>“Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</u> teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5, 10 y 11.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 226 del 03 de octubre de 2024.</p>



					<p>3. Declarar cumplida la recomendación impartida en el 7.1 del Informe de Visita Integral PARC No. 294 del 07 de diciembre de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 1019 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado 175 del 27 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5, 10 y 11.13 del Informe de Visita Integral PARC No. 226 del 03 de octubre de 2024, en lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Continuar con las Charlas de Seguridad</i> <p>4. Declarar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el 7.1 del Informe de Visita Integral PARC No. 294 del 07 de diciembre de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 1019 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado 175 del 27 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5, 10 y 11.13 del Informe de Visita Integral PARC No. 226 del 03 de octubre de 2024, en lo que tiene que ver con:</p> <ol style="list-style-type: none">2. Contar con plano de la mina y publicado en la oficina.3. Elaborar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de la mina.4. Instalar tableros para registros de gases al interior de la mina.7. Actualizar curso de altura.8. Publicar reglamento interno en la oficina de la mina.10. Elaborar reglamento de higiene y seguridad industrial y publicarlo.14. Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST.
--	--	--	--	--	--



3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HB7-101, dé cumplimiento INMEDIATO a las instrucciones técnicas señaladas en numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 24 de febrero de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 103 del 23 de marzo de 2023, notificado por estado PARC No. 37 del 29 de marzo de 2023 y lo dispuesto en los numerales 5 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 226 del 03 de octubre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:

- 2. *Continuar en encauzar el agua en el nivel principal*
- 5. *Realizar aforos de ventilación e instalar tableros de aforo al interior de la mina.*
- 6. *Prolongar baranda de protección en el sitio de la clavada 1.*
- 9. *Elaborar procedimiento de trabajo seguros – PTS.*
- 11. *Elaborar plano de riesgo de la planta de beneficio.*
- 12. *Realizar simulacro de emergencias.*
- 13. *Realizar exámenes periódicos al personal.*

2. **Requerir** la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HB7-101, dé cumplimiento la las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 10 y 11.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 226 del 03 de octubre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:

- 1. *Definir e implementar un Plan de Sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área conforme el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.*

					<p>2. <i>Elaborar, implementar y socializar con el personal de mina, los procedimientos para ejecución segura de las labores mineras subterráneas.</i></p> <p>3. <i>Contar dentro del personal que realiza labores mineras con socorredores mineros, conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Decreto 944 de 2022.</i></p> <p>4. <i>Evacuar, encauzar y dar manejo a las aguas acumuladas en el interior de la mina Nivel Principal y continuar con los procedimientos establecidos por la normativa ambiental para neutralizarlas y poderlas verter en la superficie, conforme lo descrito en el Plan de mantenimiento periódico al Sistema de bombeo y drenaje de la mina.</i></p> <p>5. <i>Reinstalar la baranda de protección en la clavada 1 AB 280 metros Bocamina Nivel Principal y contar con la debida señalización.</i></p> <p>6. <i>Realizar simulacro de evacuación de labores mineras dentro del Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.</i></p> <p>7. <i>Realizar capacitaciones de inducción y reinducción a todos los trabajadores, en lo concerniente a la gestión de seguridad y salud en el trabajo, con énfasis en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, procedimientos de trabajo seguro en superficie y subterráneos.</i></p> <p>8. <i>Realizar las mediciones de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes, antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control.</i></p> <p>9. <i>Complementar la señalización en la mina Nivel Principal instalando avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos, además de contar con la señalización para las rutas de evacuación con elementos que indiquen el sentido de la salida.</i></p> <p>10. <i>Actualizar la conformación de la brigada de emergencia y los aspectos relacionados en el Plan de Emergencia de la mina.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>11. Actualizar, implementar y socializar el Plan de Ventilación con el personal de mina.</p> <p>12. Actualizar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y sus documentos complementarios.</p> <p>13. Dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular contrato de concesión No. HB7-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a <u>“Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero y Capacitar al personal de mina como socorredor minero y Contar dentro del personal que realiza labores mineras con socorredores mineros, conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Decreto 944 de 2022.”</u>, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 24 de febrero de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 103 del 23 de marzo de 2023, notificado por estado PARC No. 37 del 29 de marzo de 2023, se tipificó la No conformidad código SHM-27 <u>“Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero.”</u> De acuerdo a los numerales 5, 10, 11.7 11.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 226 del 03 de octubre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--



4. **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular contrato de concesión No. HB7-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a **“Definir e implementar un Plan de Sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área conforme el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.”**, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 24 de febrero de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 103 del 23 de marzo de 2023, notificado por estado PARC No. 37 del 29 de marzo de 2023, se tipificó la No conformidad código **SHM-14 “Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.”** De acuerdo a los numerales 10 y 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 226 del 03 de octubre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Recordar** a la sociedad que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.
2. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HB7-101, que cuando condiciones constitutivas de fuerza mayor o de



					<p>caso fortuito, o circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de explotación, podrán solicitar la suspensión de obligaciones o solicitar suspender temporalmente la explotación o disminuir los volúmenes normales de producción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001 según sea el caso.</p> <p>3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.</p> <p>4. Recordar al titular que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p>5. Correr traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 226 del 03 de octubre de 2024 a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa – Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 226 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>7. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	21030	CEMENTOS ARGOS S.A. NIT. 890100251-0	8	5/11/2024	AUTO PARC No.968	<p>. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21030, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. NIT. 890100251-0, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. informar que con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Formatos Básico Mineros la sociedad titular SI se encuentran al día, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.671 del 02 de septiembre de 2024.2. Informar que el 21 de junio de 2024 mediante radicado No. 97786-0 y evento No. 584356, el titular del Contrato de Concesión No. 21030, presentó la Póliza No. 0616609-1, expedida por seguros Generales SURAMERICANA, con vigencia desde el 27 de abril de 2024 hasta el 27 de abril de 2024 por un valor de \$27.780.096 la cual es objeto de evaluación en la plataforma tecnológica Anna Minería y el resultado acogido en acto administrativo que se emitirá por la misma herramienta tecnológica, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.671 del 02 de septiembre de 2024.3. Informar que conforme el resultado del Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 170 del 26 de agosto de 2024, dentro del título minero 21030, no se evidenciaron labores mineras correspondientes a la ejecución de actividad minera reciente, ni implementación de actividades de cierre y abandono de conformidad
-----------------------	-------	---	---	-----------	---------------------	--



					<p>con lo proyectado y aprobado en el instrumento técnico y/o Ambiental aprobado por las autoridades competentes, no se evidencia la ejecución de labores de extracción de material, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.671 del 02 de septiembre de 2024.</p> <p>4. Informar que el título minero se terminó mediante la mediante Resolución VSC No. 000514 del 22 de mayo de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 21030 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, no se ejecutó el plan de cierre, en la visita de entrega de área realizada el 22 de agosto de 2024, no se evidencio actividades de explotación, en cuanto a Bienes Objeto de Reversión, No se evidenciaron bienes, instalaciones o equipos en el área del proyecto minero y en cuanto a las Condiciones Ambientales, no se evidenciaron afectaciones o contingencias ambientales producto de las labores mineras, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No.671 del 02 de septiembre de 2024.</p> <p>5. Informar que, se corrió traslado del Informe de Inspección de Recibo de Área PARC No. 170 del 26 de agosto de 2024, al municipio de Jamundí Valle del Cauca mediante radicado ANM No. 20249050540841 del 17 de octubre de 2024, al municipio de Puerto Tejada Cauca mediante radicado ANM No. 20249050540821 del 17 de octubre de 2024 y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante radicado ANM No. 20249050540831 del 17 de octubre de 2024, y poner en conocimiento de los hallazgos evidenciados para lo de su competencia.</p> <p>6.Recomendar a la sociedad titular, suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato según lo</p>
--	--	--	--	--	--



establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No. 21030, de acuerdo a lo concluido con el numeral 3.6 del 30 agosto de 2024.

7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 21030 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **Si se encuentra al día**, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.671 del 02 de septiembre de 2024.

8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico de Recibo de Área PARC No.671 del 02 de septiembre de 2024.

9. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IKR-14031	AGROCORCEGA S.A.S.	10	05/11/2024	AUTO PARC No.969	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IKR-14031, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14031 que, a partir de la revisión y análisis del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N° (INFORME-IMG-000651-26-09-2024) con fecha de elaboración 26-09-2024, se plantea que Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de junio de 2021 y agosto de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de diciembre de 2023, para el área del título IKR-14031, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14031 que, el título minero no presenta requerimientos pendientes por cumplir de visitas de fiscalización o seguimientos en línea anteriores.3. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14031 que, se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.



					<p>4. Recomendar a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 230 del 17 de octubre de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JAP-11001	JOSÉ LEONIDAS DUQUE	9	05/11/2024	AUTO PARC No.970	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JAP-11001, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001 que, como resultado del seguimiento en línea realizado se pudo constatar que el título minero No. JAP-11001 se encuentra sin actividad minera y que las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual, toda vez que no se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y está en marcha un proceso de sustracción de área debido a una superposición con Reserva Forestal de Ley segunda.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001 que, a partir de la revisión y análisis del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N° (INFORME-IMG-000650-27-09-2024) con fecha de elaboración 27-09-2024, se plantea que con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de junio de 2023 y agosto de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de agosto de 2024, para el área del título JAP-11001, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.



					<ol style="list-style-type: none">3. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001 que, se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.4. Recomendar a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 233 del 18 de octubre de 2024.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	LGF-15121	OSE ENRIQUE MARROQUIN VALENCIA, ELKIN DEL VALLE RENGIFO, ANA MILENA CORSO NUÑEZ	6	05/11/2024	AUTO PARC No.971	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LGF-15121, se informa a los titulares mineros del Contrato de Concesión LGF-15121, las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">Dar alcance a lo dispuesto en el AUTO PARC No. 800 del 29 de agosto de 2024, notificado en Estado No. 89 del 30 de agosto de 2024, y por ende, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera- Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, el Concepto Técnico PARC No. 600 del 19 de julio de 2024, y los respectivos actos administrativos que lo acogen, con el fin que continúe con el trámite de las solicitudes de renuncia parcial al contrato de concesión LGF-15121, presentadas por los señores ANA MILENA CORSO NUÑEZ Y JOSÉ ENRIQUE MARROQUÍN VALENCIA.Informar que a través del presente acto administrativo, acoge el Concepto Técnico PARC No. 600 del 19 de julio de 2024.Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIP-15281	ALCALDÍA DE POPAYÁN	8	05/11/2024	AUTO PARC No.972	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SIP-15281, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Recomendar al titular de la Autorización Temporal SIP-15281 que, se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.Informar al titular de la Autorización Temporal SIP-15281 que, el Seguimiento en Línea – SEL al título Autorización Temporal SIP-15281, se programó para realizarse el día 07 de octubre de 2024, en cumplimiento del plan de inspecciones establecido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, para el Grupo Occidente – PAR-CALI. El titular minero no se presentó a la entrevista programada para la realización del SEL, igualmente no se cargó ningún tipo de información en la Herramienta de Fiscalización, la programación se realizó al correo electrónico señor(a) Yamilet Guerrero al correo electrónico yamilet.guerrero2011@gmail.com. secretariainfraestructura@popayan.gov.co.Recomendar al titular de la Autorización Temporal SIP-15281 que, debe mantenerse al día en la presentación y pago de las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión.



						<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 228 del 07 de octubre de 2024.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SK8-09161	MUNICIPIO DE POPAYÁN	8	05/11/2024	AUTO PARC No.973	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SK8-09161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recomendar al titular de la Autorización Temporal SK8-09161 que, se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.2. Recomendar al titular de la Autorización Temporal SK8-09161 que, debe mantenerse al día en la presentación y pago de las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión.3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 229 del 11 de octubre de 2024.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 28 de 28

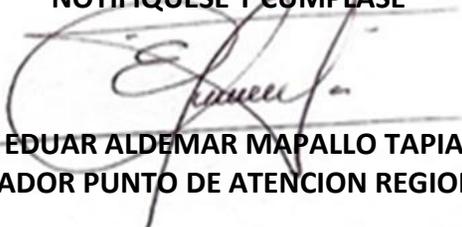
											<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 7 de noviembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI